

REGLAMENTO INTERNO
CONCEJO MUNICIPAL
II. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
2024 - 2028

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º El Concejo Municipal de Primavera tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole ejercer sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2º El Concejo estará integrado por (6) seis Concejales elegidos de conformidad con la Ley N° 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subroge.

ARTICULO 3º Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley N° 18.695, de acuerdo a las modificaciones efectuadas por la ley N° 20.742 del 01 de abril del 2014.

ARTICULO 4º El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 5º El Concejo podrá reunirse en Sesiones de Comisión, orientadas a tratar materias de interés municipal. En éstas no es exigible el quórum ni se podrán adoptar acuerdos formales en los términos que establece la Ley.

ARTICULO 6º El Concejo podrá designar Comisiones de Trabajo, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 7º Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia, de acuerdo al artículo 79º letra h) y letra l) de la Ley N° 18.695, la citación se realizará a través del Alcalde.

Para ello deberá formalizarse dicha solicitud de información por escrito.

En caso de requerir a un funcionario directivo para formularle consultas, el Concejo deberá, además, contar con el voto favorable de a lo menos un tercio de sus miembros.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones Y Comisiones, las invitaciones se realizarán a través de la Secretaría Municipal.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8º El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán Sesiones Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior que modifique el calendario establecido. Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar en días hábiles, los días miércoles a las 14:30 hrs. en caso de caer en día feriado se realizará el día hábil más cercano y por acuerdo del Concejo se realizará dentro de la misma semana.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será de (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum para sesionar, quien preside declarará que no hay sesión.

- b) Serán Sesiones Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde (a), por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será de (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum para sesionar, el Presidente declarará que no hay sesión. Automáticamente la sesión se declarará citada para 24 hrs. después.

- c) Ante materias de carácter urgente, calificadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio, se podrán efectuar Sesiones, las que tendrán el carácter de Extraordinarias Urgente, las que se citarán también por vía telefónica.

ARTICULO 9º Para celebrar Sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los Acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

ARTICULO 10º Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde ó, en su ausencia, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 11º El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde por razones de fuerza mayor o por acuerdo del Concejo señale otro lugar en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 12º Las citaciones y tabla de convocatoria se harán llegar a través del funcionario que oficie de secretario del Concejo vía correo electrónico, las que deberán estar a disposición del Concejal (a) antes de las 48 horas previa a la sesión respectiva en que hayan de tratarse.
Los plazos antes referidos no se considerarán en caso de Sesiones Extraordinarias de carácter urgente, las que serán convocadas por correo electrónico y teléfono.

ARTICULO 13º Las Sesiones tendrán una duración de hasta (180) ciento ochenta minutos, pudiendo prorrogarse por una vez hasta en 30 minutos, si no hay Acuerdo en contrario del Concejo.

Las Sesiones podrán suspenderse en cualquier momento por el Alcalde o por la mayoría de los Concejales asistentes a la respectiva Sesión, hasta por 15 minutos. El tiempo de suspensión no será considerado para los efectos de tiempo señalados en el inciso primero del presente artículo.

ARTICULO 14º El Concejo por la mayoría de sus miembros asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, según las prioridades que estime convenientes, siempre que ello no entorpezca el funcionamiento ordinario del municipio a juicio del Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 15º Los asistentes a las Sesiones del Concejo, en cualquiera de sus modalidades, sean estos invitados o funcionarios del propio municipio, deberán atenerse a la formalidad que revisten las Sesiones.
En el caso del público asistente a la sala que solicite intervenir en la sesión, el Concejo Municipal mediante acuerdo definirá autorizar o rechazar la intervención. En caso de autorizar, el tiempo de exposición será regulado prudencialmente por quien preside el Concejo, no pudiendo exceder los 15 minutos.

ARTÍCULO 16º Durante el desarrollo de la sesión los celulares deberán permanecer en silencio o apagados.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 17º La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación de la o las Actas de Sesiones anteriores, si las hubiere.
- b) Cuenta del Alcalde
- c) Puntos de Tabla
- d) Varios

ARTICULO 18° El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema: letras n vez de ticket

Colocar letras para

- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria con la numeración correlativa correspondiente.
- b) Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan, en caso de ausencia indicar el motivo.
- d) Aprobación de Actas.
- e) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- f) Las actas del Concejo se harán públicas una vez aprobadas y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votados. (art. 84 Ley 18.695).
- g) Breve resumen de consultas en temas “varios”
- h) Hora de término de la sesión.
- i) Será firmada por el Secretario Municipal o quien le subroge, además por el Presidente del Concejo o quien le subroge.
- j) Copia del link del vídeo de la sesión correspondiente.

ARTICULO 19° Un ejemplar del Acta firmada electrónicamente se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo digital oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal y/o de quien le subroge.

ARTICULO 20° CUENTA

Cuenta es la enumeración que hará el Alcalde o quien le subroge de los temas que debe conocer el Concejo. Por mayoría absoluta, de conformidad a la Ley 18.695 podrán pasar a la Tabla Ordinaria materias de la cuenta y otros que requieran el Acuerdo del Concejo.

Se efectuará también en la Cuenta la revisión de acuerdos adoptados en la sesión anterior.

ARTÍCULO 21° PUNTOS DE TABLA

Es la parte de la Sesión Ordinaria en la que se tratarán las materias consignadas en la convocatoria y sobre las cuales el Concejo

podrá adoptar acuerdos. A la misma se agregarán aquellas materias señaladas en la Cuenta y que hubieren sido acordadas para incorporar como Puntos de Tabla, como así mismo la Cuenta de Comisiones.

ARTÍCULO 22° **VARIOS**

Varios corresponderán a la parte de la Sesión destinada a la intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Los Concejales se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En Varios podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como, asimismo, los asuntos que se encuentren pendientes y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por el Concejo.

ARTICULO 23° De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva o Unidad Municipal competente. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales presentes, podrá omitirse el trámite del informe, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

ARTICULO 24° Los Concejales, para hacer uso de la palabra, la solicitarán al Presidente, utilizando para su exposición un tiempo prudencial.

En el caso del Secretario Municipal y / o Administrador Municipal en el caso de ser consultados en alguna materia deberán solicitar la palabra al Presidente para concretar su intervención.

ARTICULO 25° Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 26° El Presidente o quien haga sus veces, podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 27° **DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta sin que nadie la solicite, declarará cerrado el punto y se llamará a la votación.

ARTICULO 28º Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite que el fundamento del voto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79º, letra b) de la Ley N° 18.695.

ARTICULO 29º **DE LA VOTACION.**

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de los Concejales asistentes acuerden votación secreta.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal al cual afecta algún conflicto de interés respecto de una decisión en la cual deba pronunciarse en razón de su cargo, deberá manifestarlo inmediatamente, no pudiendo participar del debate y votación de la iniciativa. De este hecho deberá dejar constancia en acta la Secretaria Municipal o quien haga las veces de tal.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta y serán tomadas por el Presidente. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 30º Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercero día y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 31º **DE LOS ACUERDOS**

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

Los Acuerdos serán redactados y autorizado por el Secretario Municipal o quien le subrogue. Sin perjuicio de esto, ante materias de carácter técnico, la Unidad Municipal correspondiente emitirá, junto con los antecedentes del caso, una propuesta de acuerdo.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 32º Habrá las siguientes Comisiones Trabajo, cuyos integrantes y quórum se indican.

- 1.-Fomento Productivo y Patrimonio e Infraestructura
- 2.- Desarrollo Social y Educación
- 3.- Fiscalización y Régimen Interno
- 4.- Turismo y Medio Ambiente
- 5.- Salud y Cultura
- 6.- Deporte, y Recreación

ARTÍCULO 33° Cada Comisión estará integrada por a lo menos dos Concejales. La presidencia y secretaría de las comisiones será elegida en sesión ordinaria y/o extraordinaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 34° Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para efectos de lo señalado en la letra precedente.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes, al Alcalde y/o Concejo, según corresponda.

Existirá un acta que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones y propuestas, además de la nómina de los Concejales asistentes, una copia del acta deberá remitirse al Secretario Municipal, con el fin de certificar la asistencia de él o los Concejales respecto del art. 88° inciso 3° de la Ley N° 18.695, en lo que al pago de la dieta se refiere.

ARTICULO 35° Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, deberá:

Elegir un secretario que recaerá en un Concejales integrante de la misma Comisión, quien asumirá la subrogancia del Presidente cuando éste no se encuentre y algún Concejales integrante de la comisión asumirá la subrogancia del Secretario de la misma.

ARTICULO 36° Las Comisiones podrán celebrar reuniones a petición del Alcalde o de su Presidente, las que deberán convocarse, coordinadamente entre el Secretario de la Comisión y el Secretario Municipal, bajo el mismo mecanismo de las Sesiones Ordinarias de Concejo.

ARTICULO 37° En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones en los casos en que haya dos Concejales que pertenezcan a ambas.

ARTICULO 38° Las Comisiones deberán presentar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas propuestas. Asimismo, podrán designar a uno de sus integrantes o al Secretario de la Comisión para exponer ante el Concejo, sus propuestas.

ARTICULO 39° Se citará a la Unidad de Control, dos veces en el año calendario, la última semana de mayo y la última semana de octubre, con el fin de formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, acorde a lo dispuesto en el artículo 29, letra f), inciso primero de la ley 18.695.

TITULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 40º Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- 1.- Presidir con derecho a voto el concejo.
- 2.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 3.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 4.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 41º Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen conocimiento oportuno de las citaciones a Sesión, de las actas y de los documentos pertinentes. Las modificaciones presupuestarias deberán ser presentadas junto a sus antecedentes, los cuales deberán ser proporcionados a los Concejales (as) con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva, acorde al artículo 8, inciso 4º de la ley 18.695. En los demás casos, éstas citaciones y documentos deberán estar a disposición del Concejo antes de las 48 horas previas a la sesión respectiva en que hayan de tratarse. En el último caso, el plazo antes señalado será renunciable con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
 - 2.- Asistir a las Sesiones.
 - 3.- Confeccionar y distribuir las Actas de las Sesiones, mediante la vía acordada para ello.
 - 4.- Llevar las Actas de Sesiones para aprobación del Concejo, en un lapso no superior a 15 días contados de 8
-

la fecha de la Sesión a la que corresponde el Acta.

- 5.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.

TITULO VII

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 42º Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y las leyes, serán nulos.

ARTICULO 43º El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto y/o por acuerdo del Concejo se establecerá en tabla para una próxima sesión ordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Secretario Municipal y Presidente del Concejo.

TITULO FINAL

ARTICULO 44º: Acorde a lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley N° 18.695, respecto de dotar al Concejo Municipal y Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley N° 18.695, artículo 92 bis, le confiere, el Concejo Municipal aprobará mediante acuerdo, el cual se adjuntará al presente Reglamento.

Acuerdo N° 007

Con el voto a favor de la Alcaldesa Karina Fernández Marín y de los Concejales y Concejales presentes, Rodrigo Herrera Bahamonde, Ana Raicahuin Barría Blanca Culun Rain, Mirtha Rogel Gómez, Jazna Subiabre Ilnao, Juan Carlos Andrade Álvarez, el Concejo Municipal de Primavera, por unanimidad aprueban dotar de medios de apoyo a los Concejales y Concejales, para el desarrollo de sus funciones, acorde a lo establecido en artículo 92, Bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Tomado en sesión ordinaria N° 001 del 11 de diciembre de 2024.



ARTICULO 45°: Corresponderá al Concejo Municipal, en conformidad a las normas respectivas de citación, recibir en sesión a los funcionarios directivos de Secplan, Control y Administración y Finanzas, conforme a la Ley N° 18.695, para concurrir a presentar las cuentas o informaciones exigidas por la ley.